

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2016 – 1040

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, donde solicita el desglose del despacho comisorio No. 0029 del 23 de enero de 2019 y que se actualice el mismo. Posteriormente manifiesta que renuncia al poder.

Revisado el expediente se observa que, con auto del 14 de noviembre de 2017, se decretó el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40176327, por lo que el Despacho ordenará actualizar el despacho comisorio ordenado en el auto mencionado.

Respecto a la renuncia del poder el mismo tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, por lo que se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado en auto de 14 de noviembre de 2017 (fl. 47 C-1).

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a la **ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro. **Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

DÉJESE sin valor ni efecto el despacho comisorio No. 0029.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

74 2016 - 1040

2.- ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, apoderada del demandante acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am MIGUEL ANGUEL ZORRILLA SALAZAR
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 pc 2019 – 248

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, MARTHA PULIDO DIAZ, quien le confiere poder amplio y suficiente a la Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ y esta a su vez solicita los oficios de desembargo y la entrega de títulos judiciales.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería a la citada profesional.

Respecto a la entrega de los oficios de desembargo, se observa en el plenario que los mismos fueron enviados al correo electrónico de la demandada el día 3 de junio de 2021, por lo que se denegará dicha entrega de oficios.

Con relación a la entrega de títulos judiciales, y como quiera que dentro del plenario se observa informe de títulos consignados para el presente asunto (fl. 60 C-1), el Despacho ordenará la entrega de los mismos a la demandada, MARTHA PULIDO DIAZ, con C.C. 35.200.371, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCE personería jurídica a la Dra. LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMENEZ, como apoderada de la demandada, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 52 C-1).

2.- DENIÉGUESE la entrega de los oficios de desembargo, dado que, los mismos fueron enviados al correo electrónico de la demandada.

3.- ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandada, MARTHA PULIDO DIAZ, con C.C. 35.200.371.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2018 – 670

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita se oficie al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo los demandados, ACABADOS ALTAPISOS INVERSIONES S.A.S, con NIT. 830047489-1 y JAIME ALEJANDRO GUERRERO CARO, con C.C. 3172801, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al inciso 2º del auto de fecha 10 de febrero de 2020 (fl. 105 C-1)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 pc 2018 - 216

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal señora, SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA, de la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en calidad de secuestre, donde solicita se releve del cargo designado, dado que, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, excluyó de la lista de Auxiliares de la Justicia a dicha entidad, asimismo solicita se libre despacho comisorio para que se efectúe la entrega material al nuevo secuestre de los bienes muebles, mercancía que hacen parte del establecimiento de comercio VELSAN COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS, en razón, a que se ha impedido el ingreso.

Como quiera que la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en calidad de secuestre, fue excluida de la lista de auxiliares de la justicia, según resolución 169 de 18 de junio de 2021 (fl. 57 reverso a 71 C-2), el Despacho relevará del cargo a dicha entidad y en su lugar se designará nuevo secuestre, acorde con el artículo 48 del Código General del Proceso.

Respecto a que se libre despacho comisorio para que se efectúe la entrega de la mercancía secuestrada al nuevo secuestre designado, el Despacho denegará dicha solicitud hasta tanto se acredite oficialmente el despacho comisorio No. 5385 por parte de la autoridad que realizó el secuestro; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RELÉVESE del cargo al secuestre, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., y en su lugar se designa a: APOYO JUDICIAL S.A.S., de acuerdo con el telegrama adjunto. **Comuníquesele** al nuevo secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre (GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.) saliente, la mercancía secuestrada.

Se dio cumplimiento al artículo 48 del Código General del Proceso.

2.- DENIÉGUESE comisionar para la entrega de los bienes secuestrados, dado que, a la fecha no se ha acreditado oficialmente el despacho comisorio No. 5385 por parte de la autoridad que realizó el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 663

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal señora EVA ADRIANA GOMEZ CHAVARRO, de la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., quien actúa como secuestre, donde solicita le sean fijados horarios por la diligencia de secuestro realizada el 25 de junio de 2021. Asimismo, la parte actora Dra. MARTHA CECILIA VARGAS MORENO, solicita se requiera al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para que haga devolución del despacho comisorio No. 609.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexado al paginarío el despacho comisorio No. 609, razón por la cual se denegará la fijación de honorarios al secuestre y se requerirá al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que se sirva hacer devolución del despacho comisorio No. 609, en el cual se realizó la diligencia de secuestre el día 25 de junio de 2021, acorde con el artículo 39 inciso 4º del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para que se sirva hacer devolución del despacho comisorio No. 609, por el cual se realizó la diligencia de secuestre el día 25 de junio de 2021, acorde con el inciso 4º del artículo 39 del Código General del Proceso. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2016 – 954

Al Despacho el negocio jurídico de cesión presentado por el representante legal señor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., como cedente, el señor DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, como cesionario y el apoderado de la parte actora Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, quien coadyuva la cesión del crédito.

Como quiera que la cesión del crédito allegada por el representante legal señor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de cedente y DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, en calidad de cesionario, el despacho accederá a aceptar la cesión del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por allegada por el representante legal señor ANDRES EDUARDO CARVAJAL GUZMAN, de CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., en calidad de cedente a favor de DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 70 2016 – 954

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el cesionario del crédito Dr. DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES, donde solicita la suspensión del proceso por un término de un (1) mes a fin de concretar la dación en pago y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas IWX-436, el cual deberá ser entregado al aquí demandante, solicitud coadyuvada por la demandada, MARTHA CECILIA MORALES CARDENAS.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la suspensión del proceso por el término de un (1) mes desde la notificación del presente.

De acuerdo al levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas IWX_436, y como quiera que es la parte actora la que solicita dicho levantamiento de medidas, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso contados a partir de la notificación del presente auto, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas IWX-436, el cual debe ser entregado al demandante DIEGO ARTURO SANCHEZ MORALES. **Ofíciense en tal sentido y entréguese los mismos al demandante.**

Se dio cumplimiento al artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 58 2017 – 1658

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. FEBE GARCIA SUAREZ, donde solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario de la demandada, MONICA TORRES PICO.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el levantamiento del salario de la demandada, MONICA TORRES PICO, como empleada del Ministerio de Defensa; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el levantamiento de la medida de embargo respecto al salario de la demandada, MONICA TORRES PICO, acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso. **Ofíciense en tal sentido y entréguese los mismos al demandante.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2016 – 983

Al Despacho oficio no. OCCES21-AM02699 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde solicita sean sufragadas las piezas procesales por el interesado con el fin de decidir sobre la apelación.

De acuerdo con el contenido del oficio No. OCCES21-AM02699 proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata se sirva remitir nuevamente las siguientes piezas procesales, del folio 52 a 72, 75, 76, 101, 163 a 180, 186 a 207, 213 a 224 y de este auto del cuaderno principal, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto al recurso de alzada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata se sirva remitir nuevamente las siguientes piezas procesales (fl. 52 a 72, 75, 76, 101, 163 a 180, 186 a 207, 213 a 224 y de este auto del cuaderno principal), con el fin de que se resuelva lo que en derecho corresponda respecto al recurso de alzada.

Envíese la documentación completa al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2015 – 1183

Al Despacho el informe emitido por la Oficina de Ejecución, donde se indica que teniendo en cuenta el auto del 19 de agosto de 2021, no obra información sobre la Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ.

El Despacho al examinar nuevamente el expediente observa que incurrió en un error de escritura por lo que se procederá a corregir el auto del 19 de agosto de 2021, en el sentido de omitir lo siguiente: "Téngase en cuenta el secuestre designado y a la nueva apoderada judicial Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ", conforme al artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el numeral 2º del auto del 19 de agosto de 2021, el cual se deberá leerse de la siguiente manera: **2.- ACTUALÍCESE** el despacho comisorio que viene ordenado con auto del 1 de septiembre de 2019 (fl. 69), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1227429, de propiedad de la parte demandada. Se comisiona a la **JUZGADOS DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, o a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura. **Líbrese despacho comisorio y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

2.- El presente auto forma parte integral del auto del 19 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 – 170

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. FABIAN BARRERO OLIVERO, donde manifiesta que la diligencia de secuestro fue realizada el día 17 de julio de 2021 por la Alcaldía Local de Suba, y solicita seguir con el trámite de rigor; así mismo acredita el avalúo catastral del inmueble cautelado.

Revisado el plenario se observa que a la fecha no se encuentra anexado al paginario de manera oficial el despacho comisorio No. 103, por el cual fue realizada la diligencia de secuestro del inmueble cautelado por la Alcaldía Local de Suba, por lo que para un mejor proveer, el Despacho requerirá a la Alcaldía Local de Suba para que se sirva hacer devolución del despacho comisorio No. 103, en el cual se realizó la diligencia de secuestro el día 8 de julio de 2021, acorde con el artículo 39 inciso 4º del Código General del Proceso.

Respecto al avalúo catastral presentado el Despacho denegará dar trámite hasta tanto se acredite oficialmente el despacho comisorio No. 103; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE la Alcaldía Local de Suba, para que se sirva realizar la devolución del despacho comisorio No. 103, por el cual se realizó la diligencia de secuestro del inmueble cautelado, el día 8 de julio de 2021, acorde con el inciso 4º del artículo 39 del Código General del Proceso. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

2.- DENIÉGUESE dar trámite al avalúo presentado, hasta tanto se acredite de manera oficial el despacho comisorio No. 103.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2019 – 170

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el señor, LUIS GERARDO ANGULO MORALES, como representante legal del demandante EDIFICIO COLINA PARK P.H., el Dr. FABIAN BARRERO OLIVERO, en calidad de apoderado del demandante y la Dra. ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, en calidad de propietaria y deudora de las cuotas de administración adeudadas, donde manifiestan de común acuerdo suspender el proceso.

Revisado el escrito del acuerdo de pago allegado, se observa que la Dra. ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, no es demandada dentro del presente proceso, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la suspensión del proceso, dado que, no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la suspensión del proceso, dado que, la Dra. ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, no es demandada dentro del presente asunto, por lo que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 – 607

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, donde solicita el embargo de dineros en cuentas bancarias.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros por cualquier concepto o a cualquier título que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros por cualquier concepto o a cualquier título que tenga el demandado, CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ HORTUA, con C.C. 1.014.220.819, en las diferentes entidades bancarias que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 44 - C-2). Límite de la medida \$125.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 – 709

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA S.A.S. ABOGADOS S.A.S., quien a su vez obra como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A., según escritura pública 22920 del 12 de diciembre de 2019, donde manifiesta que le otorga poder amplio y suficiente al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO.

Como quiera que la documentación acreditada por el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ, es idónea para el reconocimiento de personería del Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, y acorde a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconocerá personería al citado profesional (fl. 95 C-1). Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCE personería jurídica al Dr. JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso (fl. 95 C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2016 – 270

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, el cual acredita cesión del crédito celebrado por el representante legal de CITIBANK COLOMBIA S.A. con SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Revisada la documentación acredita con el fin de verificar la representación legal de cada entidad, se observa que no fue acreditada la certificación de la Cámara de Comercio de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., donde la representación legal la ostenta el señor LUIS RAMON GARCES DIAZ, por lo que el Despacho denegará dar trámite a dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2007 - 1600

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 – 288

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. GERMAN RUBIO MALDONADO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

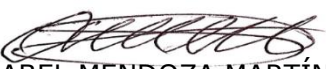
2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 17 2017 – 288

Al Despacho el oficio No. O-1021-3059 allegado mediante correo electrónico por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde da cuenta que el proceso 17/2017-260, fue terminado por pago total de la obligación, y como consecuencia ordenó el levantamiento de la medida de embargo de remanentes; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el contenido del oficio No. O-1021-3059 allegado por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2014 - 702

Al Despacho el oficio No. O-0821-265 proveniente del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que remite copia de la diligencia de secuestro, dado que, el proceso 60/2011-480 fue terminado y se dejaron a disposición los remanentes. Asimismo, la apoderada de la parte actora Dra. LINA MARCELA MEDINA MORANDA, solicita copia de las respuestas emitidas por las diferentes entidades con ocasión de las medidas cautelares.

Al examinar detalladamente la copia citada en el oficio, se puede observar que no corresponde al acta de la diligencia de secuestro que dicho Juzgado menciona, por lo que el Despacho requerirá al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que proceda a enviar copia de la diligencia de secuestro que cita en el oficio No. O-0821-265. Respecto a las copias de las respuestas de las diferentes entidades, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por ser una labor netamente secretarial; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE al Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que se sirva remitir copia de la diligencia de secuestro que menciona en el oficio No. O-0821-265. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme al decreto 806 de 2020.**

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, respecto a remitir copia de las respuestas de las diferentes entidades y de este auto, con ocasión a la ejecución de las medidas cautelares, por ser una labor netamente secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 354

Teniendo en cuenta que la secretaria de la Oficina de Ejecución no comunicó la orden dada mediante auto del 27 de septiembre de 2021 (fl. 20 y 21 C-3), y como quiera que dicha prueba es estrictamente necesaria para la conclusión del proceso, el Despacho suspenderá la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, para la cual se había fijado fecha el día de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 230 p.m., de esto se dará comunicación inmediata a las partes y se fijará nueva fecha por auto a parte; además, y dado que, la Oficina de Ejecución no elaboró a tiempo el oficio, deberá requerirse para tal fin. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- SUSPÉNDASE la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General el Proceso, programada para el día de hoy 2 de noviembre de 2021 a las 230 p.m., por las razones expuestas en el cuerpo de este auto. **Comuníquesele a las partes de manera inmediata por el medio más expedito.**

2.. REQUIÉRASE a la secretaria de la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2º del auto del 27 de septiembre de 2021 (fl. 20 y 21 C-3).

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (4)

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 - 354

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. AYDA LUCY OSPINA ARIAS (fl. 57 reverso a 59 C-1) y donde se surtió el traslado a folio 159 del C-1.

Revisada la liquidación del crédito el Despacho observa que la memorialista no liquidó los capitales tal como fueron ordenados en el mandamiento de pago, como tampoco acredita la certificación de los cánones de arrendamiento causados después del último solicitado en el escrito de la demanda por parte de la entidad demandante, por lo que se denegará el trámite de la liquidación del crédito allegada por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (4)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 – 354

El Despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 del Código General del Proceso, fijará la hora de las **2:30** p.m. del día **26 del mes de enero de 2022**, para el desarrollo de la audiencia citada (Incidente de Nulidad).

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "Microsoft Teams", en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDI5MmNjNDEtNmUxMS00MDM0LWJIYTAtOGE1ZDIIZjA0Y2Ey%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las **2:30 p.m.**, el día **26 de enero del año 2022**, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (4)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2018 354

Para el correcto desarrollo de la audiencia virtual de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso que se verificará el 26 de enero de 2022, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas a los correos electrónicos que reposen en el expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE por conducto de la secretaria de la Oficina de Ejecución la DIGITALIZACIÓN Y ENVÍO del expediente completo a las partes involucradas en la audiencia fijada para el día 26 de enero de 2020, a los correos electrónicos que reposen en el expediente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (4)

y.g.p.